



Radicado: **080013153009 2021 00217 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FUNDACION CAMPBELL**  
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO / SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que los apoderados judiciales de ambas partes mediante memoriales remitidos al correo institucional del Juzgado el día 23 de marzo de 2023, desde los correos electrónicos [arturopolo0210@gmail.com](mailto:arturopolo0210@gmail.com), y [quique74921@hotmail.com](mailto:quique74921@hotmail.com), solicitan conjuntamente en los mismos que se decrete la terminación del proceso por pago total. Revisado el expediente digital no se advierte que se hayan comunicado a este proceso embargos de remanente.

Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, mayo 5 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como consta en el informe secretarial que antecede tenemos que revisado el expediente digital que contiene este proceso encontramos que los doctores ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO y ARTURO POLO SUAREZ, quienes actúan en calidad de apoderados judiciales de la FUNDACIÓN CAMPBELL y del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, respectivamente, a través de memoriales suscritos por ambos, remitidos al correo institucional del Juzgado de forma independiente el día 23 de marzo de 2023, desde sus correos electrónicos de notificación, solicitan la terminación del proceso por pago total, debido a que a la fecha se había dado cumplimiento por lo pactado por las partes en el acuerdo de pago celebrado sobre la obligación perseguida judicialmente en este proceso, que se ordenara a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO la devolución del título judicial N° 4658801 que se encuentra a disposición de este proceso por la suma de \$2.769.876.282,77., y que renunciaban a los términos de ejecutoria de la providencia que resolviera dichas solicitudes.

En lo atinente a la solicitud de terminación del proceso tenemos que el artículo 461 del Código General del Proceso señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el poder otorgado al doctor. ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO por parte de la representante legal de la demandante no se advierte que al profesional del derecho citado se le haya otorgado la facultad de recibir, la que de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso debe ser expresamente concedida, por lo que no es dable acceder a la terminación del proceso solicitada por el memorialista.

De igual forma no es procedente acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la ejecutada debido a que es la parte demandante o su apoderado judicial quienes están legitimados para pedir la terminación del proceso por pago total de la obligación, como lo consagra el citado artículo 461 del Estatuto de Ritualidades Generales.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de ordenar a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO la devolución del título judicial N° 4658801 que se encuentra a disposición de este proceso por la suma de \$2.769.876.282,77., efectuada por los apoderados judiciales de las partes tenemos, que entiende el Despacho, en observancia de lo indicado sobre

dicho depósito judicial en el memorial en el que se solicitó la suspensión de este proceso, que dicha entrega está sujeta a la terminación de este proceso por pago total de la obligación, o por otras causa legal, ya que el convenio o la fórmula pactada por las partes de este proceso tenía como finalidad satisfacer la obligación que se exige ejecutivamente en este trámite judicial, por lo que no decretándose la terminación de este proceso, y atendiendo el estadio procesal en el que se encuentra el mismo, no hay lugar a ordenar la entrega pretendida.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial del ente territorial ejecutado, por lo indicado en la motivación de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAC

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40434b051ff6b0e53f21c788d7912a06bc9fdc50ada1fccdcbb8fe33b0562def

Documento generado en 11/05/2023 07:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>